

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE COPIA DEL CONTRATO PODRÁ ESTAR EN EL LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES U OTRO LUGAR FIJADO CON ANTERIORIDAD E INFORMADO PREVIAMENTE A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Bertolino; Becker; Delmastro; Galilea; García; Vargas y Verdugo, y de la Diputada señora Isasi, doña Marta, que establece que la copia del contrato podrá estar en el lugar de desempeño de las funciones u otro lugar fijado con anterioridad e informado previamente a la Inspección del Trabajo, contenido en el Boletín 6155-13.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

Cabe tener presente que vuestra Comisión conoció de esta iniciativa en Tabla de Fácil Despacho.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Señala la propia Moción que el contrato de trabajo es esencialmente un convenio consensual, pero que, sin embargo, el artículo 9° del Código del Trabajo establece ciertas obligaciones al empleador que tienen por fundamento proteger al trabajador y que, entre ellas, se encuentra aquella que consiste en mantener una copia de este documento en el lugar de trabajo, cuya infracción es sancionada con multa de 1 a 20 unidades tributarias mensuales.

Agrega, la iniciativa, que existen numerosos casos que por la naturaleza de las funciones que desarrollan los trabajadores, tales como aseo, mantención de jardines, trabajadores agrícolas de temporada, reemplazo temporal de trabajadores, y otros, es imposible que el empleador pueda tener el contrato de trabajo en el lugar ocasional, y en oportunidades circunstancial, donde se encuentran realizando los trabajos.

En la práctica son numerosos los casos en que los empleadores, en su mayoría pequeños empresarios, han sido sancionados por no tener el contrato de trabajo en el lugar donde se desarrollan las faenas, por lo que la iniciativa de ley propone modificar el Código del Trabajo estableciendo que

dicha documentación podrá mantenerse en el lugar de trabajo u otro autorizado por la Inspección del Trabajo.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es adecuar la obligación contenida en el artículo 9 del Código del Trabajo, de mantener copia del contrato de trabajo en el lugar donde se desempeña el trabajador, a las nuevas modalidades de trabajo que importan incorporar grados de movilidad del lugar de trabajo.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo del proyecto de ley en informe no requiere para su aprobación de quórum calificado ni es de rango orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el articulado del proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, con el voto favorable de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana, y de los señores Aguiló; Bertolino; Dittborn; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás, y Recondo, y el voto en contra del Diputado señor Alinco, en su sesión de 31 de marzo del presente año.

Durante su discusión general, el Diputado señor Bertolino, autor de la iniciativa, señaló que el proyecto persigue incorporar criterios de flexibilidad a la obligación contenida en el inciso final del artículo 9 del Código del Trabajo, que dispone que el empleador estará obligado a mantener en el lugar de trabajo un ejemplar del contrato y, en su caso, uno del finiquito en el que conste el término de la relación laboral, firmado por las partes.

Fundamentó la iniciativa manifestando que resulta de regular ocurrencia que las labores prestadas por los trabajadores impliquen el traslado de estos de un lugar a otro, incluso durante la misma jornada diaria de trabajo, y señaló a vía de ejemplo, las labores de aseo de oficinas por parte de empresas externas, o el trabajo de temporeras y temporeros, motivo por el cual, señaló, se propone que el empleador cuente con la posibilidad de informar, previamente, a la Inspección del Trabajo, el lugar donde dispone de las copias del contrato de trabajo.

Por su parte, el señor Del Río, Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, explicó que la moción en comento es observada por el Gobierno con atención y cuidado, dado que, por una parte, significa atender a los requerimientos que varios sectores productivos han presentado para obtener un mejor cumplimiento de la norma señalada en el artículo 9 del Código del Trabajo, esto es, mantener en el lugar de trabajo la documentación que sustenta la relación laboral con los trabajadores, especialmente en los casos en que la empresa desarrolla sus actividades fuera del local principal, o bien las faenas se encuentran ubicadas en lugares de difícil acceso o faltos de condiciones físicas para la mantención de esta documentación, pero que, por otra parte, es importante considerar que la escrituración del contrato de trabajo, es decir la formalización de la relación laboral adquiere especial importancia a la luz de que se trata de una relación que se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, esto es, un contrato de carácter consensual y no solemne. La escrituración es una fuente de prueba a la hora de determinar las obligaciones de la relación por lo que la ley exige su existencia al inicio de la relación laboral.

En este sentido, recalcó, es importante saber que se trata de una materia sensible y que marca muchas veces el paso de la formalidad a la informalidad de la relación, especialmente en sectores como la agricultura, que ha sido el objeto principal de los autores de la moción.

Finalizó señalando que, dado que por estas razones se trata de una materia especialmente importante, al ejecutivo le parece que la redacción abierta de la moción deja un espacio para que, en definitiva, el empleador elija a su arbitrio cualquier lugar para mantener la documentación referida, lo cual atenta severamente contra las posibilidades de fiscalización por parte de la Dirección Trabajo. Atendido ello, ofreció a los miembros de la Comisión la posibilidad de aportar a este debate las ideas con las que la Dirección del Trabajo ha ido trabajando este tema en orden a flexibilizar los criterios de fiscalización sobre el lugar de centralización de documentación de la relación laboral.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron su posición favorable respecto del proyecto, en general, compartiendo los objetivos señalados por sus autores, en cuanto a que la iniciativa de ley importa reconocer que las relaciones laborales actuales constituyen un desafío para su regulación, puesto que adquieren formas y manifestaciones, que si bien son netamente laborales, tensionan los marcos normativos cuando estos no son lo suficientemente flexibles o adaptables.

Asimismo, los Diputados coincidieron con el Ejecutivo en la necesidad de regular la materia por la vía de una autorización expresa de la Inspección del Trabajo, y que dicha autorización debía otorgarse sólo sobre la existencia de criterios de hecho contenidos en la norma.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 31 de marzo del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

Artículo Único - Modifíquese el artículo 9° del Código del Trabajo de la siguiente forma:

Remplácese el inciso final por el siguiente:

“El empleador, en todo caso, estará obligado a mantener en el lugar de trabajo, o en un lugar fijado con anterioridad y que deberá haber sido informado previamente a la Inspección del Trabajo, un ejemplar del contrato, y, en su caso, uno del finiquito en que conste el término de la relación laboral, firmado por las partes.”

-- Indicación de los Diputados señores Bertolino; Dittborn; Monckeberg, don Nicolás, y Recondo, por la que proponen:

a.- reemplazar en el artículo único del proyecto la expresión “informado previamente a” por la expresión “autorizado previamente por”.

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, uno en contra y ninguna abstención

b.- agregar los siguientes incisos sexto y final al artículo 9 del Código del Trabajo, pasando el actual inciso final a ser inciso quinto:

“Conforme a lo señalado en el inciso anterior, cuando exista la necesidad de centralizar la documentación laboral y previsional, en razón de tener organizado su giro económico en diversos establecimientos, sucursales o lugares de trabajo o por razones de administración, control, operatividad o seguridad o que sus trabajadores presten servicios en instalaciones de terceros, o lugares de difícil ubicación específica, o carentes de condiciones materiales en las cuales mantener adecuadamente la referida documentación, como labores agrícolas, mineras o forestales y de vigilancia entre otras, las empresas podrán solicitar a la Dirección del Trabajo autorización para centralizar los documentos antes señalados. Para estos efectos, el Director del Trabajo, mediante resolución fundada, fijará las condiciones y modalidades para dicha centralización. La Dirección del Trabajo deberá resolver la solicitud de que trata este inciso en un plazo de treinta días, no siendo exigible la obligación establecida en el inciso quinto, en tanto no se notifique dicha respuesta al peticionario.

La autorización de centralización podrá extenderse a toda la documentación laboral y previsional que se deriva de las relaciones de trabajo, salvo en lo referido al registro control de asistencia a que se refiere el inciso primero del artículo 33, de este Código.”

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

La indicación propuesta y aprobada busca dar solución a los temas y dudas que se generaron durante la discusión general, particularmente en cuanto a que la idea original era que bastaba la “información” del empleador a la Inspección del Trabajo, pero vuestra Comisión consideró que ello podía implicar un menoscabo a la protección que al trabajador otorga la existencia de un contrato de trabajo que consta por escrito.

Asimismo, la indicación regula las circunstancias en que dicha “autorización” puede ser otorgada por la Inspección del Trabajo.

El Ejecutivo manifestó que la indicación propuesta por los señores parlamentarios avanza en el sentido correcto de acoplarse con las directrices de la Dirección del Trabajo en materia de autorizaciones para que las empresas puedan centralizar la documentación relativa a la relación de trabajo.

Señaló que estos criterios se refieren a dos asuntos: el primero de ellos se relaciona con aquellas empresas que trabajan o prestan servicios a través de múltiples sucursales y cuyo problema mayor radica en que no pueden mantener los originales de los documentos en cada lugar de trabajo, por lo que la norma las faculta para solicitar que la constancia legal se verifique a través de copias de los contratos y de toda la documentación laboral y previsional de rigor, salvo obviamente, el libro de asistencia. La segunda hipótesis a considerar es la de aquellas empresas que prestan servicios en lugares de difícil acceso o ubicación o en los que no existen las condiciones materiales para mantener esta documentación, caso en el cual se faculta para centralizar la documentación en una oficina en la jurisdicción de la respectiva inspección.

Ambas hipótesis consideran la presentación de una solicitud a la Dirección del Trabajo, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes para acceder a esta modalidad de cumplimiento.

En resumen, finalizó, se trata de una norma adecuatoria importante que permitirá en definitiva un mejor cumplimiento de la norma del trabajo en beneficio de empleadotes y también de los propios trabajadores.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 9° del Código del Trabajo de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“El empleador, en todo caso, estará obligado a mantener en el lugar de trabajo, o en un lugar fijado con anterioridad y que deberá haber sido autorizado previamente por la Inspección del Trabajo, un ejemplar del contrato, y, en su caso, uno del finiquito en que conste el término de la relación laboral, firmado por las partes.”

b) Agreganse los siguientes incisos sexto y final:

“Conforme a lo señalado en el inciso anterior, cuando exista la necesidad de centralizar la documentación laboral y previsional, en razón de tener organizado su giro económico en diversos establecimientos, sucursales o lugares de trabajo o por razones de administración, control, operatividad o seguridad o que sus trabajadores presten servicios en instalaciones de terceros, o lugares de difícil ubicación específica, o carentes de condiciones materiales en las cuales mantener adecuadamente la referida documentación, como labores agrícolas, mineras o forestales y de vigilancia entre otras, las empresas podrán solicitar a la Dirección del Trabajo autorización para centralizar los documentos antes señalados. Para estos efectos, el Director del Trabajo, mediante resolución fundada, fijará las condiciones y modalidades para dicha centralización. La Dirección del Trabajo deberá resolver la solicitud de que trata este inciso en un plazo de treinta días, no siendo exigible la obligación establecida en el inciso quinto, en tanto no se notifique dicha respuesta al peticionario.

La autorización de centralización podrá extenderse a toda la documentación laboral y previsional que se deriva de las relaciones de trabajo, salvo en lo referido al registro control de asistencia a que se refiere el inciso primero del artículo 33, de este Código.”

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON MARIO BERTOLINO RENDIC.

SALA DE LA COMISIÓN, a 31 de marzo de 2009.

Acordado en sesiones de 17 y 31 de marzo del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina y Muñoz, doña Adriana, y de los Diputados señores Aguiló; Alinco; Bertolino; Dittborn; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Recondo; Saffirio, y Salaberry.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión